

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de diciembre de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada a través de apoderado judicial por MERCEDES TORRES GARCÍA en contra de GABRIEL MELO BACAREO.

2. CORRER traslado de la demanda de reconvencción al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

3. Al tenor de lo normado con el artículo 598 ídem, se DISPONE:

3.1. Decretar el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1401229 y 50N-20097796. **Ofíciense como corresponda.**

Una vez practicado el embargo se resolverá lo pertinente respecto al secuestro.

3.2. Respecto al embargo y aprehensión del vehículo de placas ELZ-899 se advierte que en auto de 16 de agosto de 2022 se decretó dicha medida cautelar.

3.3. Ahora bien, Se NIEGA por ahora la solicitud de fijar alimentos provisionales a favor de la señora MERCEDES TORRES GARCÍA y a cargo del demandado en reconvencción, como quiera que no cuenta el Despacho con los elementos de juicio suficientes para decidir sobre el particular, eso, sin perjuicio que de corroborarse las circunstancias que permitan fijar esos alimentos provisionales y una vez se surta el traslado al extremo pasivo se adopte decisión al respecto.

4. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 de 6/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd57c5256ebb64e5bb613a9f2ae15da98b44092695d0f4b82a01e80839b0f2**

Documento generado en 05/12/2022 10:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>